



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00267-00.

El gestor judicial del accionante allega los certificados de tradición expedidos por la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE QUIMBAYA, en los que fueron inscritas las medidas de embargo ordenadas dentro de este asunto; figuras preventivas que recayeron sobre los vehículos de placas WSJ996 y WSJ794, de propiedad del encartado.

En ese sentido el Despacho **ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se envíe el pertinente mensaje de datos con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización respecto de los citados bienes muebles e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido con el denotado encargo.

Una vez adelantada dicha actividad (inmovilización), se proferirán las determinaciones orientadas a practicar los pertinentes secuestros.

Ahora, como de los referidos certificados de tradición, se desprende que sobre los aludidos automóviles se han constituido gravámenes de tinte real a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COFINCAFÉ, se **DISPONE** notificar a tal organismo para que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal de este auto (art. 462 del C.G.P.).

Por otro lado, para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento frente a la enunciada organización y al perseguido, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y anexando constancia del recibimiento de los competentes mensajes de datos.

De este modo, para que se lleve a cabo la citada actividad comunicatoria, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto.

Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que



aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

ogc

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE DE<br>2020. SECRETARIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**447ecddfb17de98101e5129d5a66444887a29ad0a13e69258d6ea129716df  
7db**

Documento generado en 28/10/2020 05:11:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**